

SEGURO INTEGRAL DEL HOGAR PREMIUM

ANEXO DE ASISTENCIA

Mediante el presente anexo, HDI Seguros S.A., en adelante La Compañía, asegura los servicios de Asistencia Domiciliaria contenidos en las siguientes condiciones:

QUEDA ENTENDIDO QUE LA OBLIGACION DE LA ASEGURADORA SE LIMITA AL PAGO DE LA INDEMNIZACION. DICHO PAGO SE REALIZARA EN DINERO O MEDIANTE REPOSICION DE CONFORMIDAD CON EL ARTICULO 1110 DEL CODIGO DE COMERCIO. EL PAGO POR REPOSICION SE REALIZARA A TRAVES DE UN TERCERO.

PRIMERA: OBJETO DEL ANEXO

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO ORIGINADO EN EL DOMICILIO DE ASEGURADO, LA COMPAÑÍA REFERENCIARÁ Y COORDINARÁ EL ENVÍO DE LOS TÉCNICOS EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES: ELECTRICISTA, PLOMERO, CERRAJERO Y VIDRIERO, PARA REALIZAR LAS OPERACIONES NECESARIAS A FIN DE LIMITAR Y CONTROLAR EL AVANCE DE LOS DAÑOS.

SEGUNDA: GARANTIAS O COBERTURAS

1. GASTOS MENORES DE REPARACIÓN

COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO ORIGINADO EN EL DOMICILIO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA CUBRIRÁ HASTA UN MÁXIMO DE 30 SMDLV LOS GASTOS ASOCIADOS A LA REPARACIÓN MENOR DE EVENTOS DE EMERGENCIA ASOCIADOS A: CERRAJERÍA, PLOMERÍA, VIDRIERÍA Y ELECTRICIDAD; CUBRIENDO MANO DE OBRA, MATERIALES Y DESPLAZAMIENTO DE LOS TÉCNICOS, SI ÉSTE TIENE LUGAR COMO CONSECUENCIA DEL EVENTO CUBIERTO EN LAS CONDICIONES 1.1, 1.2, 1.3 Y 1.4. LA PRESENTE COBERTURA OPERA POR EVENTO Y POR PROFESIONAL.

1.1 CERRAJERO DE EMERGENCIA

SI A CONSECUENCIA DE PÉRDIDA, EXTRAVÍO DE LAS LLAVES O INUTILIZACIÓN DE LA CERRADURA POR INTENTO DE ROBO, EL ASEGURADO SE VIERA IMPOSIBILITADO DE ENTRAR A SU DOMICILIO, O EN CASO DE ROBO DE ALGÚN JUEGO DE LLAVES SE PUSIERA EN PELIGRO LA SEGURIDAD DE LA VIVIENDA ASEGURADA, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ UN CERRAJERO DE LA FORMA MAS RÁPIDA POSIBLE PARA QUE ÉSTE REALICE LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA RESTABLECER EL ACCESO AL DOMICILIO ASEGURADO.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN Y/O REPOSICIÓN DE CERRADURAS QUE IMPIDAN EL ACCESO A PARTES INTERNAS DEL INMUEBLE A TRAVÉS DE

PUERTAS INTERIORES, ASÍ COMO TAMBIÉN LA APERTURA O REPARACIÓN DE CERRADURAS DE GUARDARROPAS Y ALACENAS. IGUALMENTE SE EXCLUYE EL ARREGLO Y/O REPOSICIÓN DE LAS PUERTAS DE LAS MISMAS.

1.2 PLOMERÍA DE EMERGENCIA

CUANDO SE PRODUZCA ROTURA DE LAS CONDUCCIONES FIJAS DE AGUA EN LA VIVIENDA ASEGURADA O EL TAPONAMIENTO DE SIFONES Y/O CANALES Y/O BAJANTES, SIEMPRE Y CUANDO NO SEAN A CONSECUENCIA DE MALTRATO O MAL MANEJO O DESCUIDO DE LOS USUARIOS, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE UN OPERARIO QUE REALIZARÁ "LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" PRECISA PARA QUE LA AVERÍA SEA CONTROLADA, SIEMPRE QUE EL ESTADO DE LAS REDES LO PERMITA. CUALQUIER PROCEDIMIENTO QUE SE GENERE IMPLICARÁ CUBRIMIENTO HASTA EL RESANE.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE GRIFOS, CISTERNAS, DEPÓSITOS CALENTADORES JUNTO CON SUS ACOPLÉS, TANQUES HIDRONEUMÁTICOS, BOMBAS HIDRÁULICAS Y, EN GENERAL, DE CUALQUIER ELEMENTO AJENO A LAS CONDUCCIONES DE AGUA PROPIAS DE LA VIVIENDA, ASÍ COMO EL ARREGLO DE CANALES Y BAJANTES, REPARACIÓN DE GOTERAS DEBIDAS A UNA MALA IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA O DE PAREDES EXTERIORES DEL INMUEBLE, ASÍ COMO LA REPARACIÓN DE AVERÍAS QUE SE DERIVEN DE HUMEDADES O FILTRACIONES.

1.3 ELECTRICIDAD DE EMERGENCIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE AVERÍA EN LAS INSTALACIONES PARTICULARES DE LA VIVIENDA ASEGURADA, SE PRODUZCA FALTA DE ENERGÍA ELÉCTRICA EN TODA ELLA O EN ALGUNA DE SUS DEPENDENCIAS, LA COMPAÑÍA CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE, ENVIARÁ UN OPERARIO QUE REALIZARÁ "LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" NECESARIA PARA REESTABLECER EL SUMINISTRO DEL FLUIDO ELÉCTRICO, SIEMPRE QUE EL ESTADO DE LA INSTALACIÓN LO PERMITA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE MECANISMOS TALES COMO ENCHUFES, CONDUCTORES, INTERRUPTORES, TOMAS, ROCETAS Y/O REPARACIONES DE LAS AVERÍAS PROPIAS DE ELEMENTOS DE ILUMINACIÓN TALES COMO LÁMPARAS, BOMBILLOS, FLUORESCENTES Y/O LA REPARACIÓN DE AVERÍAS PROPIAS DE APARATOS DE CALEFACCIÓN, ELECTRODOMÉSTICOS Y, EN GENERAL, CUALQUIER AVERÍA PROPIA DE UN APARATO QUE FUNCIONE POR SUMINISTRO ELÉCTRICO.

1.4 VIDRIERÍA DE EMERGENCIA

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ CON LA MAYOR PRONTITUD POSIBLE UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ "LA ASISTENCIA DE EMERGENCIA" SIEMPRE Y CUANDO LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO PERMITAN.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: TODO TIPO DE VIDRIOS QUE A PESAR DE HACER PARTE DE LA VIVIENDA, EN CASO DE UNA ROTURA, NO COMPROMETAN EL CERRAMIENTO DEL DOMICILIO ASEGURADO, ASÍ COMO LA ROTURA DE CUALQUIER TIPO DE ESPEJOS.

1.5 SERVICIO DE INSTALACIONES DE GAS:

LA COMPAÑÍA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO QUE ADELANTARÁ LAS LABORES PARA EFECTUAR LA REPARACIÓN DE LOS DAÑOS SÚBITOS E IMPREVISTOS QUE SUFRAN LAS INSTALACIONES DE GAS (NATURAL O PROPANO) DEL INMUEBLE ASEGURADO EXCLUSIVAMENTE EN LOS SIGUIENTES CASOS:

CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE TUBOS DE CONDUCCIÓN DE GAS NATURAL O PROPANO. SE INCLUYEN LAS LABORES DE BÚSQUEDA O EXPLORACIÓN DE LAS INSTALACIONES DE GAS PARA DETECTAR EL DAÑO, ASÍ COMO LOS GASTOS GENERADOS EN LAS LABORES DE DEMOLICIÓN INSTALACIÓN, RESANE, ENCHAPE Y ACABADO.

CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN Y/O SUSTITUCIÓN DE LOS SIGUIENTES ELEMENTOS ACCESORIOS: ACOPLÉS, REJILLAS, VÁLVULAS, ADAPTADORES, REGISTROS, UNIONES, NIPLES, YEES, TEES, TAPONES Y/O CODOS.

SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN GASODOMÉSTICOS TALES COMO: ESTUFAS, HORNOS, CALENTADORES, LAVADORAS, SECADORAS, NEVERAS Y EN GENERAL CUALQUIER APARATO QUE FUNCIONE POR GAS. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES DE GAS, QUE NO OBSTANTE SE ENCUENTREN DENTRO DEL INMUEBLE, HAGAN PARTE DE ÁREAS COMUNES SEGÚN EL REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL. CUANDO EL DAÑO SE GENERE POR PROBLEMAS DE LAS EMPRESAS SUMINISTRADORAS DEL SERVICIO DE GAS (NATURAL O PROPANO). CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN LOS TANQUES DE ALMACENAMIENTO DE GAS, EN LAS PIPETAS O CUALQUIER OTRO RECIPIENTE EMPLEADO PARA SU ALMACENAMIENTO. CUANDO EL DAÑO SE PRESENTE EN INSTALACIONES QUE NO CUMPLAN LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS VIGENTES REGULADAS POR LA COMISIÓN REGULADORA DE ENERGÍA Y GAS (CREG) Y/O POR LA NORMAS DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE NORMAS TÉCNICAS (ICONTEC).

2.- GASTOS DE HOTEL POR INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

CUANDO LA VIVIENDA, COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO RESULTE INHABITABLE, LA COMPAÑÍA ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LOS GASTOS DE HABITACIÓN DEL ASEGURADO Y/O LOS BENEFICIARIOS, EN UN HOTEL CERCANO A SU DOMICILIO. ESTA GARANTÍA QUEDARÁ LIMITADA A UN EQUIVALENTE MÁXIMO DE 30 SMDLV POR NOCHE Y

POR BENEFICIARIO, CON UN MÁXIMO DE CINCO (5) NOCHES Y CUATRO (4) BENEFICIARIOS.

3.- GASTOS DE VIGILANCIA POR INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

EN CASO QUE LA VIVIENDA QUEDARA INHABITABLE COMO CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO, O LA MISMA HUBIERA QUEDADO DESPROTEGIDA EN SUS ACCESOS, O EN CASO DE LA ROTURA DE LOS VIDRIOS DE LAS VENTANAS O DE CUALQUIER OTRA SUPERFICIE DE CRISTAL QUE FORME PARTE DEL CERRAMIENTO DE LA VIVIENDA ASEGURADA Y QUE POR CAUSAS EXTERNAS SE IMPOSIBILITE SU REPARACIÓN EN EL MOMENTO, LA COMPAÑÍA ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A CARGO SU VIGILANCIA HASTA UN MÁXIMO DE 30 SMDLV, DURANTE MÁXIMO CINCO (5) DÍAS.

4.- GASTOS DE MUDANZA POR INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

TAMBIÉN, EN CASO DE INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA, LA COMPAÑÍA ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LOS GASTOS DE MUDANZA, HASTA POR 40 SMDLV, DEL MOBILIARIO Y ENSERES QUE DESIGNE EL BENEFICIARIO HASTA EL DOMICILIO PROVISIONAL, DENTRO DEL MUNICIPIO UTILIZADO POR EL MISMO.

5.- GASTOS DE BODEGAJE POR INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA

EN EL CASO DE INHABITABILIDAD DE LA VIVIENDA Y SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO EXIGIERAN, LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO TAMBIÉN DE LOS COSTOS INHERENTES AL TRASLADO Y DEPÓSITO DE LOS MUEBLES O ENSERES TRASLADADOS A UN GUARDAMUEBLES DEL MISMO MUNICIPIO, HASTA POR UN PERIODO MÁXIMO DE CINCO (5) DÍAS Y HASTA UN MÁXIMO DE 30 SMDLV.

6.- GASTOS DE DESAGUE DE AGUA POR INUNDACIÓN

EN CASO DE INUNDACIÓN DE LA VIVIENDA ASEGURADA, A CAUSA DE DAÑO EN EL CALENTADOR O SUS ACOPLÉS, Y SI LAS CIRCUNSTANCIAS ASÍ LO EXIGIERAN, LA COMPAÑÍA SE HARÁ CARGO DE LOS GASTOS POR CONCEPTO DE DESAGÜE DE AGUA, INCLUYENDO SECADO DE ALFOMBRAS HASTA UN MONTO DE 20 SMDLV. ESTE SERVICIO SE BRINDARÁ EXCLUSIVAMENTE EN LAS CIUDADES BOGOTÁ, MEDELLÍN Y CALI.

7. - REPARACIÓN O SUSTITUCIÓN DE TEJAS POR ROTURA:

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA LA ROTURA DE TEJAS DE ASBESTO CEMENTO, BARRO, CERÁMICA, PLÁSTICA, ACRÍLICAS Y FIBRA DE CARBONO Y QUE FORMEN PARTE DEL CERRAMIENTO SUPERIOR DEL INMUEBLE, SE ENVIARÁ CON LA MAYOR BREVEDAD UN TÉCNICO QUE REALIZARÁ LA "ASISTENCIA DE EMERGENCIA". ESTE SERVICIO DE EMERGENCIA NO TENDRÁ NINGÚN COSTO PARA EL ASEGURADO, HASTA POR LA SUMA DE 20 SMDLV. POR EVENTO. EL VALOR ANTERIOR INCLUYE EL COSTO DE LOS MATERIALES Y LA MANO DE OBRA.

QUEDAN EXCLUIDAS DE LA PRESENTE GARANTÍA: CUANDO SE TRATE DE REPARACIÓN DE GOTERAS QUE NO TENGAN COMO CAUSA LA ROTURA DE TEJAS.

CUANDO EL DAÑO SE OCASIONE POR PROBLEMAS O FALTA DE IMPERMEABILIZACIÓN O PROTECCIÓN DE LA CUBIERTA POR HUMEDADES O FILTRACIONES. CUANDO EL DAÑO SE PRODUZCA EN LOS SIGUIENTES ELEMENTOS: CANALES, BAJANTES, ELEMENTOS DE CONDUCCIÓN DE AGUAS LLUVIAS A NIVEL DE CUBIERTAS DEL INMUEBLE ASEGURADO. CUANDO EL DAÑO SEA RESULTADO DE ERRORES EN DISEÑO, EN CONSTRUCCIÓN, EN ACABADOS, EN EMBOQUILLAMIENTOS, Y EN DEMÁS ELEMENTOS CONSTRUCTIVOS EN GENERAL. LA REPARACIÓN DE CIELO RASOS O CUALQUIER OTRA SUPERFICIE PROPIA DEL INMUEBLE ASEGURADO QUE HAYAN SIDO AFECTADAS COMO CONSECUENCIA DE LA ROTURA DE LAS TEJAS.

PARÁGRAFO: SE DEJA EXPRESA CONSTANCIA QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE POR LAS LABORES DE COMPRA Y DE INSTALACIÓN DE MATERIALES QUE NO ESTÉN A LA VENTA EN COLOMBIA, O QUE HAYAN SIDO DESCONTINUADOS O AQUELLOS QUE HAYAN SIDO FABRICADOS CON DISEÑO EXCLUSIVO.

8.- ASESORAMIENTO JURIDICO EN CASO DE ROBO

EN CASO DE ROBO O TENTATIVA FRUSTRADA EN EL DOMICILIO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA PRESTARÁ EL ASESORAMIENTO JURÍDICO SOBRE LOS TRÁMITES A SEGUIR POR EL BENEFICIARIO PARA LA DENUNCIA DE LOS HECHOS.

9.- RETORNO ANTICIPADO POR SINIESTRO EN EL HOGAR

SI DURANTE EL TRANSCURSO DE UN VIAJE DENTRO DE COLOMBIA, ESTANDO EL ASEGURADO FUERA DE SU DOMICILIO, SE PRODUJERA UN SINIESTRO GRAVE EN ÉSTE QUE LO CONVIERTA EN INHABITABLE, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL ASEGURADO Y DE SUS ACOMPAÑANTES QUE TENGAN LA CALIDAD DE BENEFICIARIOS DE LA PÓLIZA, UN TIQUETE DE REGRESO A SU DOMICILIO (AUTOBÚS, TAXI, AVIÓN DE LÍNEA REGULAR CLASE ECONÓMICA U OTRO MEDIO APROPIADO SEGÚN LOS CRITERIOS DE LA COMPAÑÍA). TAMBIÉN Y EN CASO DE QUE EL ASEGURADO PRECISARA REGRESAR AL PUNTO DE PARTIDA DENTRO DEL TERRITORIO COLOMBIANO, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A SU DISPOSICIÓN UN TIQUETE DE LAS MISMAS CARACTERÍSTICAS.

10.- TRANSMISION DE MENSAJES URGENTES.

LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE TRANSMITIR Y CUBRIR LOS COSTOS DE LOS MENSAJES URGENTES QUE LE ENCARGUE EL BENEFICIARIO, DERIVADOS DE LOS SERVICIOS PRESTADOS EN VIRTUD DE LOS PRESENTES SERVICIOS DE ASISTENCIA.

11.- REFERENCIA Y ENVIO DE AMBULANCIA, MEDICO DOMICILIARIO, Y/O ENFERMERA

EN CASO DE ACCIDENTE O ENFERMEDAD DEL BENEFICIARIO, LA COMPAÑÍA REFERENCIARÁ LOS SERVICIOS REQUERIDOS POR EL MISMO (AMBULANCIA, MÉDICO DOMICILIARIO Y/O ENFERMERA). EL COSTO DE LOS SERVICIOS SERÁ POR CUENTA DEL BENEFICIARIO.

12.- REPOSICIÓN DE T.V. Y REPRODUCTOR DE VIDEO

SI A CONSECUENCIA DE UN ROBO SOPORTADO CON EL DENUNCIO CORRESPONDIENTE O DE CUALQUIER SINIESTRO CAUSADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, IMPACTO, CAÍDA DE RAYO O

DAÑOS POR AGUA, SE PRODUJERA LA DESAPARICIÓN, DESTRUCCIÓN O INUTILIZACIÓN DEL TELEVISOR Y/O REPRODUCTOR DE VIDEO Y ESTOS QUEDARAN SIN POSIBILIDAD DE REPARACIÓN AUTOMÁTICA, LA COMPAÑÍA PONDRÁ A DISPOSICIÓN DEL BENEFICIARIO OTRO U OTROS APARATOS DE SIMILARES CARACTERÍSTICAS AL SINIESTRADO, DURANTE UN MÁXIMO DE 5 DÍAS. ESTE CUBRIMIENTO SOLO APLICA EN LAS PRINCIPALES CIUDADES CAPITALES DE COLOMBIA.

13.- REFERENCIA DE OTROS PROFESIONALES

A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO OCURRIDO EN EL DOMICILIO ASEGURADO, LA COMPAÑÍA REFERENCIARÁ TÉCNICOS EN LAS SIGUIENTES ESPECIALIDADES I) SECADO DE ALFOMBRAS, II) CARPINTERO, III) PINTOR, IV) ARQUITECTO, V) TÉCNICOS EN MANTENIMIENTOS VARIOS (LAVADORA, NEVERA, HORNO). EL COSTO DE LOS SERVICIOS ESTARÁ A CARGO DEL BENEFICIARIO.

14. REFERENCIA DE NIÑERA EN CASO DE ACCIDENTE DE LOS PADRES

SI A CONSECUENCIA DE UN ACCIDENTE EN EL HOGAR Y POR PRESCRIPCIÓN MÉDICA, LOS PADRES SE VEN IMPOSIBILITADOS PARA CUIDAR A SUS HIJOS MENORES, LA COMPAÑÍA REFERENCIARÁ UNA NIÑERA PARA EL CUIDADO DE LOS HIJOS MENORES. ESTA GARANTÍA SE PRESTARÁ EN CASO DE QUE EN LA VIVIENDA ASEGURADA NO HAYA NINGÚN FAMILIAR QUE PUEDA HACERSE CARGO DEL CUIDADO DE LOS HIJOS MENORES. EL COSTO DE LOS SERVICIOS SERÁ POR CUENTA DEL BENEFICIARIO.

15. COBERTURA DE JARDINERÍA:

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN DAÑO MATERIAL CON OCASIÓN DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO, LAS PLANTAS DE LOS JARDINES SE VEAN AFECTADAS, SE ENVIARÁ UN ESPECIALISTA PARA ADELANTAR LOS TRABAJOS DE JARDINERÍA Y REHABILITAR LA ZONA AFECTADA. LA COBERTURA PARA ESTE SERVICIO SE LIMITA A LA MANO DE OBRA HASTA UN MONTO DE 40 SMDLV POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

16. TRASLADOS MÉDICOS DE EMERGENCIA:

SI COMO RESULTADO DE UN ACCIDENTE ACAECIDO EN EL INMUEBLE ASEGURADO O A CAUSA DE UNA ENFERMEDAD, EL AFECTADO REQUIERE MANEJO HOSPITALARIO, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UNA AMBULANCIA PARA TRASLADARLO A UN CENTRO HOSPITALARIO CERCANO AL INMUEBLE ASEGURADO Y ACORDE CON SU SITUACIÓN CLÍNICA. LA AMBULANCIA PODRÁ SER DE BAJA O ALTA COMPLEJIDAD SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO Y LUGAR. ESTA COBERTURA SE LIMITA A DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA. EL BENEFICIARIO CONOCE Y ACEPTA QUE LA COBERTURA AQUÍ BRINDADA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO.

17. GASTOS DE REPARACIÓN DE PROPIEDADES VECINAS DE TERCEROS DERIVADAS DE UNA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

LA COMPAÑÍA SUFRAGARÁ, MEDIANTE EL ENVÍO DE UN TÉCNICO ESPECIALIZADO, LOS GASTOS DE REPARACIÓN POR LOS DAÑOS MATERIALES CAUSADOS A LAS PROPIEDADES VECINAS DE TERCERAS PERSONAS, CON OCASIÓN DE UN INCENDIO, EXPLOSIÓN O DERRAMES ACCIDENTALES O IMPREVISTOS DE AGUA, SURGIDOS EN EL INMUEBLE ASEGURADO. LA COBERTURA SOLO OPERARÁ SI LA INDEMNIZACIÓN ES ACEPTADA MEDIANTE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO Y SIEMPRE QUE MEDIE UNA CONCILIACIÓN. EN CASO DE ACEPTARSE SOLO MEDIANTE EL PAGO DE SUMAS DE DINERO, SE PERDERÁ EL DERECHO A ÉSTA PRESTACIÓN. ESTA COBERTURA TIENE UN LÍMITE DE 30 SMDLV POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

18. TRASLADO DE ESCOMBROS POR REMODELACIÓN: (COBERTURA EXCLUSIVA)

EN CASO DE REMODELACIÓN DE LA VIVIENDA (BAÑOS, COCINA, PISOS, PAREDES) LA COMPAÑÍA ORGANIZARÁ Y TOMARÁ A SU CARGO LOS GASTOS DE TRASLADO DE ESCOMBROS HASTA POR 30 SMDLV. ESTA COBERTURA SE LIMITA A UN (1) EVENTO POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

19. REPOSICIÓN DE CESTA BÁSICA DE ALIMENTOS:

CUANDO A CONSECUENCIA DE UNO CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS: INCENDIO Y/O RAYO, HUMO GENERADO POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, INUNDACIÓN O ANEGACIÓN, CAÍDA DE AERONAVES O PARTES QUE SE DESPRENDAN O CAIGAN DE ELLAS E IMPACTO DE VEHÍCULOS TERRESTRES NO CAUSADOS POR EL BENEFICIARIO, SU GRUPO FAMILIAR O POR EL ARRENDATARIO; SE PRODUZCA UN DAÑO EN LA NEVERA Y/O EN EL CONGELADOR Y/O EN LA ALACENA, LA COMPAÑÍA GARANTIZARÁ EL SUMINISTRO DE UNA CESTA BÁSICA, QUE CONTENDRÁ ALIMENTOS, HASTA POR UN MONTO DE 30 SMDLV POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA.

20. ASISTENCIA MASCOTAS: (COBERTURA EXCLUSIVA)

EN CASO DE ENFERMEDAD O ACCIDENTE DE LA MASCOTA DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA PRESTARÁ ORIENTACIÓN TELEFÓNICA DE PRIMEROS AUXILIOS Y EN CASO DE GRAVEDAD OFRECERÁ EL DESPLAZAMIENTO DE UN VETERINARIO AL PREDIO ASEGURADO. SI LA MASCOTA AFECTADA REQUIERE EL TRASLADO A UN CENTRO HOSPITALARIO ESPECIALIZADO, LA COMPAÑÍA SE ENCARGARÁ DE PONER A SU DISPOSICIÓN UN VEHÍCULO PARA LA MOVILIZACIÓN. EN CASO DE REQUERIRSE EL SACRIFICIO DE LA MASCOTA, Y PREVIA ACEPTACIÓN DEL ASEGURADO, LA COMPAÑÍA ASUMIRÁ LOS GASTOS POR TAL CONCEPTO.

SE CUBRE BAJO ESTE ANEXO EL TRASLADO DE CADÁVERES DE MASCOTAS Y SU INCINERACIÓN EN CASO DE MUERTE POR ACCIDENTE O VEJEZ.

EL BENEFICIARIO RECONOCE Y ACEPTA QUE LA COBERTURA AQUÍ BRINDADA ES DE MEDIO Y NO DE RESULTADO. ASISTENCIA VÁLIDA PARA PERROS Y GATOS. LA ORIENTACIÓN MÉDICA VETERINARIA SERÁ DE CARÁCTER ILIMITADO, DEMÁS COBERTURAS SE LIMITAN A DOS (2) EVENTOS POR VIGENCIA ANUAL DE LA PÓLIZA. SE CUBREN LOS MEDICAMENTOS Y ELEMENTOS SUMINISTRADOS PARA LA ATENCIÓN BÁSICA, NO SE CUBREN MEDICAMENTOS FORMULADOS.

21. SERVICIO INFORMATIVO SOBRE ANIMALES DOMÉSTICOS:

LA COMPAÑÍA, A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, LE PROPORCIONARÁ INFORMACIÓN RELACIONADA CON DIRECCIONES Y TELÉFONOS DE VETERINARIOS, DE CLÍNICAS VETERINARIAS, DE GUARDERÍAS DE ANIMALES DOMÉSTICOS, Y LE INFORMARÁ REQUISITOS DE AEROLÍNEAS COMERCIALES PARA VIAJES CON MASCOTAS.

22. ROTURA DE CALENTADORES:

CUANDO A CONSECUENCIA DE UN HECHO SÚBITO E IMPREVISTO SE PRODUZCA UNA FUGA EN EL CALENTADOR, LA COMPAÑÍA ENVIARÁ AL INMUEBLE ASEGURADO, PREVIO ACUERDO CON EL BENEFICIARIO, UN TÉCNICO ESPECIALIZADO PARA INICIAR LAS LABORES DE TAPONAMIENTO O DESMONTE DE SALIDAS. LA REPARACIÓN DEL CALENTADOR SERÁ POR CUENTA DEL ASEGURADO.

23. REFERENCIA DE TELEFONOS DE EMERGENCIA

A SOLICITUD DEL BENEFICIARIO, LA COMPAÑÍA LE INFORMARÁ O COMUNICARÁ LOS NÚMEROS DE TELÉFONOS DE EMERGENCIA QUE ÉSTE LE SOLICITE.

24. REFERENCIA PUNTOS DE ATENCIÓN DE HDI SEGUROS S.A.

LA COMPAÑÍA SUMINISTRARÁ A LOS BENEFICIARIOS QUE LO REQUIERAN, LA INFORMACIÓN DE LOS PUNTOS DE ATENCIÓN DE HDI SEGUROS S.A., PRECISANDO DIRECCIÓN, TELÉFONO Y HORARIOS DE ATENCIÓN.

TERCERA: EXCLUSIONES

A. QUEDAN EXCLUIDOS DEL AMPARO DE ASISTENCIA AL HOGAR:

1. ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES O RESIDENCIAS EN PARTE UTILIZADAS PARA FINES COMERCIALES, YA SEA POR EL BENEFICIARIO O POR TERCEROS.
2. LAS EMERGENCIAS QUE SE PRESENTEN EN ÁREAS COMUNES DE EDIFICIOS O CONJUNTOS RESIDENCIALES.
3. OPERACIONES DE BÚSQUEDA, RECUPERACIÓN Y SALVAMENTO DE OBJETOS, BIENES O PERSONAS DESPUÉS DE OCURRIDO UN EVENTO.
4. TRABAJOS DE MANTENIMIENTO.
5. TUBERÍA GALVANIZADA Y TRABAJOS SOBRE TUBERÍA GALVANIZADA.
6. NO SERÁN GARANTIZADOS, EN NINGÚN CASO, LOS GASTOS QUE EL BENEFICIARIO TENGA QUE SOPORTAR COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE:
 - a. EXPROPIACIÓN, REQUISA O DAÑOS PRODUCIDOS EN LOS BIENES DEL BENEFICIARIO POR ORDEN DEL GOBIERNO, DE DERECHO O DE FACTO, O DE CUALQUIER AUTORIDAD INSTITUIDA.
 - b. LIBERACIÓN DE CALOR, IRRADIACIONES O EXPLOSIONES PROVENIENTES DE FUSIÓN DE ÁTOMOS O RADIOACTIVIDAD E INCLUSO DE LAS RADIACIONES PROVOCADAS POR LA ACELERACIÓN ARTIFICIAL DE PARTÍCULAS.

- c. ACTOS U OMISIONES DOLOSAS O DE PERSONAS POR LAS QUE SEA CIVILMENTE RESPONSABLE EL BENEFICIARIO.
- d. GUERRA, INVASIONES, ACTOS DE ENEMIGOS EXTRANJEROS, HOSTILIDADES (CON O SIN DECLARACIÓN DE GUERRA), GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTOS DE TERRORISMO O PRONUNCIAMIENTOS, MANIFESTACIONES Y MOVIMIENTOS POPULARES Y FENÓMENOS NATURALES.

B. LA COMPAÑÍA NO OTORGA COBERTURA EN LOS EVENTOS QUE SE DETALLAN A CONTINUACIÓN:

- a. DOLO O CULPA GRAVE DE QUIEN PRESTÓ AL ASEGURADO EL SERVICIO DE ASISTENCIA AL HOGAR.
- b. RECLAMACIONES QUE NO SEAN CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, ES DECIR LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS O LOS DAÑOS MORALES.
- c. RECLAMACIONES POR SINIESTROS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO NACIONAL.
- d. RECLAMACIONES COMO CONSECUENCIA DEL EXTRAVÍO O PÉRDIDA DE BIENES
- e. RECLAMACIONES EN LAS QUE SE IMPIDA EXPRESA O IMPLÍCITAMENTE, LA DEBIDA TRAMITACIÓN DEL SINIESTRO, CUANDO EL IMPEDIMENTO PROCEDA DE LA VÍCTIMA, DE PERSONAS U ÓRGANOS CON PODER PÚBLICO U OTRAS PERSONAS, GRUPOS U ÓRGANOS CON EL PODER LEGAL O COACCIÓN DE HECHO.

CUARTA: LIMITACION DE RESPONSABILIDAD

LAS OBLIGACIONES QUE ASUME LA COMPAÑÍA CONFORME AL PRESENTE ANEXO QUEDARÁN LIMITADAS A LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ASISTENCIA PREVISTOS, EXCLUYÉNDOSE EN TODO CASO, DAÑOS MORALES O EMERGENTES, DE IMAGEN COMERCIAL, DAÑOS INDIRECTOS, LUCRO CESANTE, MULTAS O SANCIONES, ASÍ COMO CUALQUIER PRESTACIÓN ESTABLECIDA QUE TENGA NATURALEZA PUNITIVA O DE EJEMPLARIDAD. ADEMÁS LA RESPONSABILIDAD DE LA COMPAÑÍA CESARÁ AUTOMÁTICAMENTE CUANDO CADA UNO DE LOS BENEFICIOS PREVISTOS SEAN PROPORCIONADOS.

QUINTA: LIMITACIONES PARA REEMBOLSO

EL ASEGURADO TENDRÁ DERECHO AL REEMBOLSO DE LOS DIVERSOS GASTOS CUBIERTOS POR ESTE SERVICIO DE ASISTENCIA ÚNICAMENTE EN CASO DE NOTIFICACIÓN (SEGÚN LO ESTIPULADO EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN SEPTIMA) Y ACUERDO OBTENIDO DE LA COMPAÑÍA CON ANTICIPACIÓN A LA INTERVENCIÓN DE CUALQUIER PROFESIONAL QUE SOLUCIONE EL PROBLEMA.

EN LOS CASOS EN QUE LA COMPAÑÍA NO TENGA UNA DISPONIBILIDAD DE PROVEEDORES EN EL ÁMBITO TERRITORIAL DEFINIDO PARA EL SERVICIO, EL ASEGURADO PODRÁ DESPUÉS DE AUTORIZACIÓN PREVIA POR PARTE DE LA COMPAÑÍA CONTRATAR LOS SERVICIOS RESPECTIVOS.

SEXTA: DEFINICIONES

Para los efectos de este anexo se entenderá por:

1.- Asegurado: Toda persona física poseedora y beneficiaria de la Póliza Integral del Hogar Premium emitida por la Compañía.

2.- Beneficiario: Persona titular de una Póliza Integral del Hogar Premium emitida por la Compañía y sus familiares en primer grado, máximo 4 personas, que convivan permanentemente en la vivienda asegurada por la Póliza.

3.- Certificado de asistencia: Corresponde al Seguro Integral del Hogar Premium que haya sido emitido por la Compañía en la que se haga constar que el Beneficiario específicamente tiene derecho a los servicios de asistencia.

4.- Principales ciudades capitales de Colombia: Corresponden a Bogotá, Medellín, Cali, Pereira, Manizales, Bucaramanga y Barranquilla.

5.- Período de vigencia del servicio: Período durante el cual el Beneficiario tiene derecho a los servicios de asistencia y que está indicado en la carátula de la Póliza o mediante anexo a la misma.

6.- Póliza de Seguro: Toda Póliza Integral del Hogar Premium emitida por la Compañía, siempre que se encuentre vigente y no haya sido revocada en el momento de producirse una situación de asistencia.

7.- Servicios de asistencia: Los servicios asistenciales que presta la Compañía a los Beneficiarios en los términos y condiciones del presente anexo.

8.- Situación de asistencia: Cualquier suceso, situación o hecho de los descritos en el presente anexo, que dé derecho al Beneficiario a recibir los Servicios de asistencia, siempre que los mismos hayan tenido lugar durante el Período de vigencia y en la Territorialidad de validez.

9.- Territorialidad de validez: País donde la Compañía proporcionará los Servicios de asistencia a la vivienda asegurada y a sus Beneficiarios y que en éste caso corresponde a Colombia en el perímetro urbano de las principales ciudades capitales de departamento las 24 horas del día, los 365 días al año. La cobertura para los inmuebles Asegurados que estén localizados en las ciudades diferentes a las antes mencionadas será manejada en horas hábiles o en su defecto por reembolso previa autorización de la Compañía

10.- Vivienda asegurada: El domicilio habitual de un Beneficiario que está indicado en el Certificado de asistencia y que en este caso debe ser en Colombia.

11.- S.M.D.L.V. Salario Mínimo Diario Legal Vigente, es el valor que hubiera determinado el Gobierno Colombiano como tal, y que se encuentre vigente al momento del servicio.

SEPTIMA: SOLICITUD DE ASISTENCIA

1.- Solicitud de Asistencia

En caso de presentarse un evento que derive en una situación de asistencia de un beneficiario y antes de iniciar cualquier acción o pago, el beneficiario deberá llamar a la central de alarma prevista por la Compañía y proporcionará los siguientes datos:

- Nombre del Asegurado o Beneficiario, número de póliza y dirección de la vivienda asegurada.
- El lugar donde se encuentra y un número de teléfono donde la Compañía pueda contactar al Asegurado o su representante.
- Descripción del problema y del tipo de ayuda que necesita.

Antes de prestar los servicios de asistencia, la Compañía podrá comprobar la veracidad de los anteriores datos. El equipo técnico de la Compañía tendrá libre acceso a la vivienda cubierta para enterarse de su condición. Si no hubiere justificación razonable del beneficiario para negar a la Compañía el acceso necesario para dicha comprobación, se entenderá que el beneficiario renuncia a su derecho de recibir asistencia.

2.- Falta de Notificación a la Compañía

Queda también establecido que en caso de que el Asegurado o alguno de sus Beneficiarios no hubiere llamado a la Central de Alarma prevista por la Compañía, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la ocurrencia del daño o del debido momento del conocimiento de éste por parte del asegurado o sus beneficiarios, y se prosigue a repararlos por su propia cuenta, sin que cuente con la previa autorización de la Compañía, no tendrá derecho a ningún reembolso por los gastos ocasionados.

OCTAVA: COOPERACION

El Beneficiario cooperará con la Compañía a fin de permitir, en caso de ser necesario, que la Compañía recupere los gastos, indemnizaciones y los pagos de las diversas fuentes.

Dicha cooperación incluirá la entrega a la Compañía de los documentos y recibos que sean necesarios para dichos efectos y el apoyo a la Compañía, con cargo a ella, para cumplir las formalidades necesarias.

NOVENA: DECLARACION

El uso del servicio de asistencia implica la conformidad con el presente programa y el Beneficiario declara aceptar sus términos y condiciones.

DECIMA: SUBROGACIÓN

La Compañía se subrogará en los derechos del Beneficiario, hasta el límite de los gastos realizados o de las cantidades pagadas, en contra de cualquier responsable de un accidente que haya dado lugar a la prestación de alguna de las garantías descritas.

Cuando los servicios facilitados por la Compañía estén cubiertos en su totalidad o en parte por una póliza de seguros, la Compañía se subrogará en los derechos y acciones que correspondan al Beneficiario contra dicha póliza.

DECIMA PRIMERA: FUERZA MAYOR

La Compañía no será responsable de los retrasos o incumplimiento de sus obligaciones o prestaciones, en los casos de fuerza mayor que impidan tal cumplimiento.

Se entiende por fuerza mayor causas tales como, pero no limitadas a: guerra, invasiones, actos de enemigos extranjeros, hostilidades (se haya declarado la guerra o no), guerra civil, rebelión, insurrección, terrorismo o pronunciamiento, manifestaciones o movimientos populares, actos de gobiernos o de administración y, generalmente, toda causa imprevisible y excesivamente gravosa que razonablemente impida a la Compañía cumplir sus obligaciones.

DECIMA SEGUNDA: GARANTÍA DE SERVICIOS

La Compañía dará garantía de tres (3) meses, por los servicios realizados por los proveedores o personal autorizado, que se deriven de este anexo. Esta garantía se pierde cuando el Tomador del Seguro adelante trabajos con otro personal diferente al autorizado por la Compañía sobre los ya ejecutados o cuando no se avise oportunamente de la existencia de una incidencia sobre dichos trabajos.

DECIMA TERCERA: CENTRAL DE ALARMA

En cuanto se produzca un Accidente o incidente que pueda motivar una intervención asistencial, el Beneficiario podrá llamar a la Central de Alarma prevista por la Compañía con operación las 24 horas del día durante todo el año.